REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202100134-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá la apoderada, corregir el poder aportado a la demanda por cuanto es insuficiente, toda vez que el mismo no va dirigido a un juez laboral, en el mismo no indica qué clase de proceso es, ordinario laboral de única o de primera instancia, ni lo que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, ni siquiera se vislumbran los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS, pues el que aportó no lo facultaría para el presente proceso, ya que le confieren poder para adelantar las gestiones pertinentes ante SEGUROS DE VIDA ALFA para la obtención de la pensión de invalidez, empero, no ante la jurisdicción ordinaria labnoral.

2. Deberá indicar la clase de proceso que pretende instaurar, de conformidad con el numeral 05 del artículo 25 del C.P.T y la S.S

3. Debe corregir los hechos, en el entendido que deben ser separados y enumerados en debida forma, pues se encuentran en un hecho varias situaciones fácticas, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S

4. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos

5. Respecto a las pruebas relacionadas debe aportar las señaladas como dictamen realizado por Seguros Alfa S.A., copia del historial laboral consolidado por PORVENIR con fecha del 29 de enero de 2019 y copia de seamanas para la pensión con fecha del 29 de enero de 2019, dado que las mismas no son legibles, tal y como lo señala el numeral 09 del artículo 25 CPTSS

6. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, **PROVENIR** con una expedición no superior a un mes, de conformidad con el numeral 04 del artículo 26 del CPT y de la SS

7. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada, (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir **la demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Para tal fin, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda instaurada por **YULI BIBIANA INTO HERNÁNDEZ** en contra de **PORVENIR,** por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **12 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **022**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e70e75833d8ec31e3e638e3f2c619335304e1e517b6952adebd7fd4a301cfabd
Documento generado en 09/07/2021 04:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica